



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Esquina – Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD.

DEMANDANTE: INGRID JOHANA MORENO PIMIENTA

DEMANDADO: MAURICIO RAFAEL POLO HERNÁNDEZ

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2022-00038-00

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde surtir la audiencia establecida por los artículos 372 y 373 C. G. del P.; en consecuencia, para su celebración se fija el quince (15) de febrero de 2023 a las 9:00 a.m., la cual se celebrará por el aplicativo TEAMS.

Cítese a las partes para que concurran a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos a desarrollarse en esa diligencia, a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas. Además, se les requiere para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico y de los testigos al correo institucional del juzgado j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co para remitirles el link con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Registro civil nacimiento y la Tarjeta de identidad de la menor GABRIELA SOPHYE POLO MORENO con indicativo serial 51295599 NUIP 1.066.289.551.
2. Cédula de ciudadanía de la demandante

3. Auto mandamiento de pago ejecutivo de alimentos radicado 001-2020-00038-00 de 24 de febrero de 2020 del juzgado Primero de Familia de este distrito judicial
4. Guía envió notificación NY004208862CO del servicio postal 472.

TESTIMONIALES.

Recepciones los testimonios de los señores:

1. CLAUDIA PATRICIA MORENO
2. ANGEL BERTO FUENTES SALLAGO
3. CARY PEREA CAJAR

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA.

No se decretan porque la demanda fue contestada por Curador Ad-litem.

DE OFICIO INTERROGATORIO DE PARTE.

Lo practicará el Juez a cada una de las partes de este proceso como lo ordena el artículo 372-7 C. G. del P.

ADVERTIR a las partes que esta audiencia no será objeto de aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el artículo 372-3 C.G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 ejusdem, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 ibídem.

Notifíquese y cúmplase.

SIRD

**Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1e7e737bda03e635750774cab99ee3a884438b0aec5ef436d0c21eb1733b4f3**

Documento generado en 23/11/2022 06:33:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**